

ACTA DE PREADJUDICACIÓN

Córdoba, 12 de septiembre de 2022.-

REF: Expte. N° 0449-22330/2022

Ley Provincial 10.793 - Regulación
Juego en Línea en la Provincia de
Córdoba

MOTIVO: s/ Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de hasta diez (10) licencias para la organización, explotación y el desarrollo de la actividad de juego “en línea”.

Sres. Directores
Lotería de la Provincia
de Córdoba S.E.:

I.-ANTECEDENTES.

Se requiere la intervención de esta Comisión Evaluadora de Ofertas, correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de hasta diez (10) licencias para la organización, explotación y el desarrollo de la actividad de juego “en línea”, en sus distintas modalidades, a través de medios electrónicos, informáticos, de telecomunicación o cualquier otro procedimiento interactivo, que se desarrollen, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, convocada por Resolución de Directorio N° 1547/22 serie “I” de fecha 19 de mayo 2022, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 10.793 y Decreto Reglamentario N° 460/22.

Por Resolución N° 1547/22 “el Directorio de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., aprobó los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigieron el presente procedimiento licitatorio y llamó a licitación Pública Nacional e Internacional.

Que por Resolución de Gerencia General Nro. 1242/2022 “G” Conforme lo instruido por Directorio, determinó los integrantes del comité de

evaluación y dispuso la publicación del llamado a licitación en los términos requeridos.

Que en uso de facultades conferidas, el comité de evaluación dispuso mediante circular Nro. 1 prorrogar los plazos primigeniamente establecidos en cronograma, determinándose como fecha de presentación de ofertas y apertura de Sobres Nro. 1 el día 05 de Agosto 2022 y Apertura de Sobre Nro 2 para el día 19 de Agosto 2022.

De las resultas de la apertura de Sobre Nro. 1 se desprende que presentaron ofertas las siguientes firmas, a saber:

1. "RUSH STREET INTERACTIVE LATIN AMERICA LLC.- SUCURSAL ARGENTINA - ATLANTICA DE JUEGOS S.A.- U.T (U.T EN FORMACIÓN)."
2. "ONLINE CORDOBA BETSSON MALTA HOLDING LIMITED- CASINO DE VICTORIA S.A.- UNIÓN TRANSITORIA" (U.T EN FORMACIÓN).
3. "CET S.A.- CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO- DARUMA SAM S.A.-UNIÓN TRANSITORIA".
4. "BINBAIRES S.A.- ONDISS S.A.- INTRALOT INTERNATIONAL LIMITED- U.T".
5. "BETWAY GROUP LTD. SUC. ARGENTINA - PICAPERTOR ONLINE S.A. - U.T. (U.T EN FORMACIÓN)".
6. "IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.yC."
7. "IBERARGEN S.A. – UNIÓN TRANSITORIA." (U.T EN FORMACIÓN).
8. "BOLDT S.A.- SG DIGITAL UT."
9. "SLOTS MACHINES S.A."
10. "BIYEMAS S.A. – SKILL ON NET S.A.U. SUCURSAL ARGENTINA – LICENCIAS CORDOBA – UNIÓN TRANSITORIA (U.T. EN FORMACIÓN)

II.-ANÁLISIS DE LAS OFERTAS

Posteriormente y luego de haberse analizado la documentación presentada por los oferentes en su propuesta, el Comité de Evaluación, mediante Acta Nro. 4, de fecha 17 de agosto 2022, dio tratamiento a los resultados obtenidos de la evaluación de los antecedentes presentados por los oferentes en Sobre N° 1. En esta instancia se evaluó el cumplimiento de los requisitos

establecidos en el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones Generales que hacen al presente llamado, desestimándose que todas las firmas han cumplimentado los requisitos de admisibilidad establecidos en bases y condiciones a excepción de la firma “BIYEMAS S.A. – SKILL ON NET S.A.U SUCURSAL ARGENTINA – LICENCIAS CORDOBA – UNIÓN TRANSITORIA (U.T EN FORMACIÓN)” surgiendo que no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.4.7 del Pliego de Condiciones Generales, ya que en el mencionado apartado se estableció que “en caso de tratarse de una Unión Transitoria, el monto de ingresos por ventas totales y de patrimonio neto exigido precedentemente, deberá ser superado por al menos una de las personas que la integran” (SIC), resultando que el Patrimonio Neto no ha sido superado por ninguno de los integrantes de la UT.

Acto seguido se comunicó al universo de participantes respecto de la fecha y hora de apertura de sobre nro. 2, desestimándose la oferta de la firma “BIYEMAS SA. SKILL ON NET SAU UT” conforme lo expresado anteriormente, poniéndose a disposición a los fines de su devolución la documentación referente al Sobre Nro. 2 a la mencionada oferente.

Continuando con el análisis de ofertas presentadas y tan luego de haberse realizado la apertura de sobre Nro. 2 de cada uno de las participantes se desprende que, a excepción de una de las firmas, las restantes cumplen con todos los requisitos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones que regulan este procedimiento de selección.

Sobre la oferta de la firma “BETWAY GROUP LTD. SUC. ARGENTINA - PICAPERTOR ONLINE S.A. - U.T. (U.T EN FORMACIÓN)” cabe emitir las siguientes observaciones:

Del relevamiento y evaluación de la oferta presentada por la firma BETWAY GROUP LIMITED SUCURSAL ARGENTINA – PICAPERTOR ONLINE S.A. UT (En formación) se desprende que no ha dado cumplimiento a requisitos establecidos en pliegos conforme detalle se consigna a continuación:

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

Numeral 4.3

Las ofertas deberán ser presentadas en “original” y “copia”,

dactilografiadas, foliadas y firmadas en todas sus hojas por el oferente titular o su representante legal, sin enmiendas, raspaduras o interlineaciones. Si esto ocurriese, deberán ser debidamente salvadas por el oferente con su firma y sello. Asimismo, deberán ser redactadas en idioma castellano y constar de un índice que referencie ordenadamente los requisitos exigidos en el presente Pliego a los fines de facilitar la interpretación y comprensión de la propuesta para mejor información de los asistentes al acto de apertura. En caso de duda o discrepancia, el texto del original prevalecerá sobre el de las copias

Numeral 4.5

El Sobre Oferta (Sobre N° 2), deberá cumplir con los requisitos formales pertinentes establecidos en el capítulo 4 y deberá contener la totalidad de la documentación que a continuación se detalla, ordenada de acuerdo con la siguiente nómina, y rubricada en la totalidad de folios que lo componen:

4.5.3 Proyecto Técnico que detalle los aspectos fundamentales del sistema técnico para el desarrollo de actividades de juego y, en particular, los componentes de la unidad central de juegos y del sistema de reportes y control. El mismo debe describir la estructura y el contenido de conformidad a los requerimientos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Estos puntos (4.3 y 4.5.3) no son cumplimentados por existir presentación en formato borrador con observaciones y en idioma inglés.

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS

3.3.16 Informe preliminar emitido por una o varias entidades certificantes reconocidas internacionalmente y en el que se certifique, en base al proyecto técnico presentado, que el sistema técnico de juegos reúne los requisitos establecidos en la Ley N° 10.793 y normativas complementarias. Las entidades certificantes deberán contar con al menos cinco (5) años de experiencia demostrable y aportar mínimo diez (10) constancias de certificaciones emitidas a clientes en las cuales se acrediten procesos de realización de pruebas o ensayos referentes a juego en línea o juegos de azar. La entidad certificante deberá detallar en el Informe preliminar para cada apartado y/o artículo de la normativa aplicada, la referencia al proyecto técnico donde se da cumplimiento.

En sobre de presentación de oferta no se ha incorporado la certificación de laboratorio requerida, siendo acompañado con posterioridad al acto de apertura de sobre Nro. 2, ingresándola por mesa de entradas el día 26 de agosto de 2002, mediante Nota Nº 0449-58553/2022.

REGLAMENTO TÉCNICO Y DE JUEGOS APUESTAS DEL JUEGO EN LÍNEA.

CERTIFICACION

Art. 11.- La Licenciataria de Juego en Línea deberá presentar ante la LPCSE la certificación del cumplimiento del conjunto de requerimientos impuestos en la presente. La homologación de los sistemas técnicos de juego y el establecimiento de las especificaciones necesarias para su funcionamiento, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Nº 10.793.

No cumple este punto por lo expresado precedentemente en cuanto que no ha sido incorporada oportunamente la certificación en sobre Nro. 2, siendo presentada con posterioridad.

De lo antedicho y conforme las observaciones manifestadas, la comisión considera que corresponde rechazar la propuesta presentada por BETWAY GROUP LTD. SUC. ARGENTINA - PICAPERTOR ONLINE S.A. - U.T.

Evaluadas las propuestas económicas y el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, esta Comisión concluye en que las ofertas presentadas por las firmas “RUSH STREET INTERACTIVE LATIN AMERICA LLC.- SUCURSAL ARGENTINA.- ATLANTICA DE JUEGOS S.A.- U.T (U.T EN FORMACIÓN).”; “ONLINE CORDOBA BETSSON MALTA HOLDING LIMITED- CASINO DE VICTORIA S.A.- UNIÓN TRANSITORIA” (U.T EN FORMACIÓN); “CET S.A.- CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO- DARUMA SAM S.A.-UNIÓN TRANSITORIA”; “BINBAIRES S.A.- ONDISS S.A.- INTRALOT INTERNATIONAL LIMITED- U.T”; “IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.yC.”; “IBERARGEN S.A. – UNIÓN TRANSITORIA.” (U.T EN FORMACIÓN); “BOLDT S.A.- SG DIGITAL UT.”; “SLOTS MACHINES S.A.”, se ajustan a las previsiones contenidas en los instrumentos licitatorios en el marco de la Ley Provincial Nro. 10.793.

Por lo expuesto, el Comité de Evaluación en forma unánime

RESUELVE:

1. **RATIFICAR** todo lo actuado en cuanto al rechazo de la propuesta presentada por la firma “BIYEMAS S.A. – SKILL ON NET S.A.U. SUCURSAL ARGENTINA – LICENCIAS CORDOBA – UNIÓN TRANSITORIA (U.T. EN FORMACIÓN) por no haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en numeral 4.4.7 del pliego de condiciones generales que hace al llamado; conforme lo dispuesto en el numeral 7.1.1 b) y e) de Pliego de Condiciones Generales
2. **RECHAZAR** la propuesta presentada por la firma “BETWAY GROUP LTD. SUC. ARGENTINA - PICAPERTOR ONLINE S.A. - U.T. (U.T EN FORMACIÓN)” por no haber dado cumplimiento a requisitos establecidos en Bases del llamado de acuerdo al análisis realizado, detallado precedentemente; conforme lo dispuesto en el numeral 7.1.1 b) y e) de Pliego de Condiciones Generales;
3. **PREADJUDICAR** a las firmas que a continuación se detallan,
“RUSH STREET INTERACTIVE LATIN AMERICA LLC.- SUCURSAL ARGENTINA.- ATLANTICA DE JUEGOS S.A.- U.T (U.T EN FORMACIÓN).“
“ONLINE CORDOBA BETSSON MALTA HOLDING LIMITED- CASINO DE VICTORIA S.A.- UNIÓN TRANSITORIA” (U.T EN FORMACIÓN);
“CET S.A.- CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO- DARUMA SAM S.A.-UNIÓN TRANSITORIA”;
“BINBAIRES S.A.- ONDISS S.A.- INTRALOT INTERNATIONAL LIMITED- U.T”;
“IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.yC.”;
“IBERARGEN S.A. – UNIÓN TRANSITORIA.” (U.T EN FORMACIÓN);
“BOLDT S.A.- SG DIGITAL UT.”;
“SLOTS MACHINES S.A.”
la licencia para la organización, explotación y el desarrollo de la actividad de juego en línea en sus distintas modalidades, a través de medios electrónicos, informáticos, de telecomunicación o cualquier otro procedimiento interactivo que se desarrolle en el ámbito de la Provincia de Córdoba.
4. **NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente a todos los oferentes y publicar respectiva Acta de preadjudicación en Portal web de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E y Compras Públicas del Gobierno de la Provincia de Córdoba.
5. **ELEVENSE** las actuaciones a su consideración y demás efectos.